



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Entre nosotros la **Universidad Nacional de la Plata**, en adelante denominada “UNLP”, en este acto representada por su **Mg. Lic. Martín López Armengol**, en carácter de Presidente nombrado por Asamblea Universitaria el 7 de mayo de 2022, y la **Universidad de Costa Rica**, cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada por el señor **Gustavo Gutiérrez Espeleta**, con especialidad en Genética, con cédula de identidad número uno- seiscientos sesenta – trescientos cincuenta y dos, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Expresan su disposición de suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración que será regulado por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – Propósito.

El propósito de este Convenio es desarrollar la cooperación académica Científica y Cultural con base en la igualdad y la reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre las instituciones.

SEGUNDA. – Modalidades de Colaboración.

Ambas instituciones se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica de las siguientes maneras:

1. Movilidad de estudiantes
2. Movilidad de personal académico
3. Ejecución de proyectos conjuntos de investigación.
4. Cooperación para conferencias, seminarios y talleres
5. Intercambio de informaciones y publicaciones de interés mutuo.
6. Otro tipo de cooperación acordada entre ambas instituciones



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

TERCERA. – Acuerdos específicos.

Para el desarrollo de las actividades de cooperación citadas en la cláusula anterior y en las que se generen derechos y obligaciones, y que así se amerite, se deberá suscribir convenios específicos, ratificados por los representantes legales que incluirán como mínimo:

1. Responsabilidades y beneficios de cada institución para la actividad acordada
2. Objetivo y programación de las actividades a desarrollar
3. Presupuesto y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
4. Regulaciones de propiedad intelectual.
5. Responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.
6. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA. – Prevención y sanción del hostigamiento sexual y la discriminación.

1. Las Partes declaran su compromiso con la prevención y sanción del hostigamiento sexual, y que en cumplimiento de su normativa, en el caso de la UCR ley 7476 en Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y el Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual, cuya tipificación de las faltas y sanciones se encuentran reguladas en los artículos 47 al 49 y en el caso de la UNLP, en lo previsto en el Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género, por lo que las personas que realicen actividades en el marco de este Convenio estarán sujetas a tal normativa según corresponda. En ese sentido, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo correspondiente a las denuncias que se reciban, según la normativa indicada. Asimismo, de proceder y sin violentar el derecho a la privacidad, las Partes informarán del trámite y proceso incluyendo la eventual imposición de sanciones. El incumplimiento de lo indicado en esta cláusula dará lugar a la finalización del presente Convenio y sin posibilidad de renovar el presente por un período máximo de 10 años.
2. Las Partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este Acuerdo de Cooperación, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa negativamente las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, por razones de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las Partes. De igual manera,



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

en caso de recibir una denuncia contra alguna persona que realice actividades en el marco de este Convenio, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo, según la normativa correspondiente. La UCR declara que, además de la normativa internacional y nacional, en tal materia se rige por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación, cuyas faltas y sanciones están reguladas en los artículos 23 al 28.

QUINTA. – Administración del convenio.

La administración de este convenio en la UNLP estará bajo la responsabilidad de la Prosecretaría de Relaciones Internacionales. En la UCR la administración la tendrá la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

En la UNLP:

Prosecretaría de Relaciones Internacionales
Presidencia Avenida 7 n° 776
Provincia de Buenos Aires, Argentina
Tel: externo 6447055 interno 4100
E-mail: membresiasunlp@presi.unlp.edu.ar

SEXTA. – Resolución de discrepancias.

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto a los términos de este convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

SÉPTIMA. – Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

OCTAVA. – Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las Partes podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor en el tanto impida la continuación de este, la parte que lo invoca deberá comunicarlo de inmediato a la otra parte. Si las causas que originaron la suspensión persisten por un periodo mayor a treinta (30) días, “LAS PARTES” deberán revisar si prorrogan la suspensión o toman otra medida.

NOVENA. – Publicidad.

Las partes acuerdan divulgar el presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente, un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de Costa Rica en su portal <https://www.ucr.ac.cr>

DÉCIMA. – Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación.

- a) El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años.
- b) El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo mediante la suscripción de una adenda a este Convenio suscrita por las Partes con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- c) Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente mediante la suscripción de una adenda a este Convenio suscrita por las Partes.
- d) Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos tres meses de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

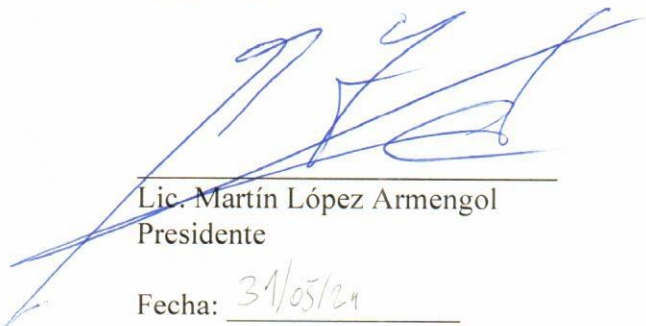


UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben

**Por la Universidad Nacional
de la Plata**

Por la Universidad de Costa Rica



Lic. Martín López Armengol
Presidente



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Fecha: 31/05/24

Fecha: 06-05-24